



ACUERDO No. 001 DE 2022

(28 ENERO 2022)

“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 019 de 2006 ‘Por el cual se dispone una destinación específica frente a una renta propia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM’”

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y el artículo 35 de los Estatutos”, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de la CAM expidió el Acuerdo No. 019 de octubre 26 de 2006, por el cual dispuso destinar partir del año 2007 en forma específica y temporal por el tiempo de 20 años los siguientes porcentajes de las rentas propias de la entidad, a la financiación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Las Ceibas: a) El 55% de los recursos transferidos a la CAM por el municipio de Neiva, por concepto del Porcentaje Ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, y b) El 70% del total de los recursos recaudados por concepto de tasas por utilización de aguas de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas.

Que por medio del Acuerdo No. 012 del 26 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo de la Corporación ajustó a partir del año 2015, la destinación de forma específica y temporal prevista en el Acuerdo No.019 de 2006, disponiendo que la destinación indicada se cuantifica en 3.300 SMMLV de los recursos transferidos a la CAM por el municipio de Neiva, por concepto de Porcentaje Ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, y a 45 SMMLV del recaudo por concepto de tasas por utilización de aguas de la Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas, a efectos de garantizar un incremento anual permanente del valor aportado para la sostenibilidad de los proyectos del POMCH del río Las Ceibas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio del artículo 41 del Decreto 1640 de 2012, las entidades responsables para la implementación de la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, podrán destinar para tal fin los recursos provenientes de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otros, los siguientes: Las tasas retributivas por vertimientos a los cuerpos de agua; las tasas por utilización de aguas; las transferencias del sector eléctrico; los provenientes de la sobretasa o porcentaje ambiental.

Que revisada la evolución de las rentas de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, entre el año 2007 y 2021 se aprecia lo siguiente:

Renta	2007		2021	
	Valor (\$)	%*	Valor (\$)	%*
Transferencia Sector Eléctrico	2.558.947.084	26	14.384.167.321	42
Porcentaje o Sobretasa Ambiental	3.358.873.481	34	11.303.398.073	33
Tasa Uso Agua	745.406.224	8	3.083.057.350	9
Tasa Retributiva	2.734.878.525	28	2.750.229.182	8%
Otros recursos propios	354.062.216	4	2.484.867.490	8%
Total	\$9.752.167.530	100%	\$34.005.719416	100%





ACUERDO No. 001 DE 2022
(28 ENERO 2022)

*% Sobre el total de los ingresos de la Corporación en la respectiva vigencia.

Que en cuanto a las transferencias del sector eléctrico de las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada supere los 10.000 kilovatios, el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 45 de la ley 99 de 1993, como se indica a continuación:

Art. 45 Ley 99 -1993	Texto modificado por Art. 222 Ley 1450-2011
1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica <u>y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto*</u> (subrayado fuera de texto)	1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto

*El artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, al modificar el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 reemplazó la expresión “el embalse” por “del área de influencia del proyecto”, y eliminó del texto “que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto”.

Que por ello, en el artículo 2.2.9.2.1.8 del Decreto 1076 de 2015, al compilarse el artículo 8 Decreto 1933 de 1994, se indica que ha sido modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, no incluyéndose el numeral 1 de dicho artículo 8, que disponía que la destinación de los recursos recibidos por las corporaciones autónomas regionales por concepto de las transferencias previstas en el numeral 1 del artículo 45 de la Ley 99 de 1993, se debía efectuar de conformidad con el “Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica y del área de influencia del proyecto”.

Que el Ministro de Ambiente elevó consulta al Honorable Consejo de Estado, que dio respuesta el 27 de mayo de 2019, radicado 11001030600020180015900, radicación interna 2394; formulando entre otras, las siguientes preguntas: “Teniendo en cuenta que las transferencias del sector eléctrico, son una contribución parafiscal, ¿con la entrada en vigencia del artículo 222 de la Ley 1450 de 2011 modificadorio del artículo 45 de la Ley 99 de 1993, las transferencias del sector eléctrico perdieron su característica esencial de destinación específica? 2. “Las transferencias del sector eléctrico son un tributo de libre destinación?”

Que en el concepto mencionado, considera el Consejo de Estado que:

“Ciertamente el artículo 222 de la ley 1450 de 2011, al modificar el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, no consagró en forma expresa la destinación específica de las transferencias que traía el artículo 45 original, consistente en la protección del medio ambiente y la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto, pero ello no implica que las transferencias se puedan utilizar en cualquier rubro o concepto por parte de las corporaciones autónomas regionales.





ACUERDO No. 001 DE 2022
(28 ENERO 2022)

Así las cosas, dichas transferencias tienen una destinación: su utilización en el cumplimiento de la misión, el objeto legal y las funciones legales y reglamentarias de las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de las mismas.

La misión de las corporaciones autónomas regionales se encuentra en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, cuando señala que estos entes corporativos de carácter público, son encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

...

El objeto legal se encuentra contemplado en el artículo 30 de la misma Ley 99 de 1993,

...

...

Las funciones de las corporaciones autónomas regionales se encuentran consignadas en el extenso artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, tanto legales como reglamentarias.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respondió las dos preguntas antes mencionadas en los siguientes términos:

“Con la entrada en vigencia del artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, las transferencias de sector eléctrico a las corporaciones autónomas regionales conservan su carácter de contribución parafiscal, por cuanto tienen como destinación específica la de ser aplicadas por las corporaciones para la protección del ambiente y los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción y, por tanto, no son de libre destinación”.

Que teniendo en cuenta que de acuerdo con la evolución de los ingresos de la Corporación entre el año 2007 y 2021, las Transferencias del Sector Eléctrico es la renta que más ha crecido en relación con el total de ingresos de la Corporación, y que según el concepto antes mencionado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado las Transferencias del Sector Eléctrico *“tienen como destinación específica la de ser aplicadas por las corporaciones para la protección del ambiente y los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción”*; por medio de este Acuerdo se incluirá también dicha renta como fuente de financiación para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas, desde la fecha de vigencia del mismo hasta el año 2026, manteniendo los aportes de la entidad en 3.345 SMMLV, a efectos de fortalecer aún más la sostenibilidad financiera de sus proyectos.

Que la inclusión de la renta denominada "Transferencias del Sector Eléctrico" como fuente de financiación para la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas; no implica modificación al Plan de Acción Institucional: *Huila, territorio de vida, sostenibilidad y desarrollo 2020-2023*, por cuanto en el proyecto 320301 CONSERVACIÓN Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO, se tiene el indicador: PORCENTAJE DE PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS (POMCAS), PLANES DE MANEJO DE ACUÍFEROS (PMA) Y





ACUERDO No. 001 DE 2022
(28 ENERO 2022)

PLANES DE MANEJO DE MICROCUENCAS (PMM) EN EJECUCIÓN; siendo uno de los planes de ordenación en ejecución el correspondiente a la cuenca hidrográfica del Río Las Ceibas.

Que en virtud de lo anterior, los recursos destinados al POMCH del río Las Ceibas están contemplados en el Plan Financiero del Plan de Acción 2020-2023 y por ende en el presupuesto de inversión de la presente vigencia; sin que haya necesidad de modificarlos, por cuanto el monto anual destinado al POMCH del río Las Ceibas, cuantificado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), continuará siendo 3.345 SMMLV como se ha venido transfiriendo desde la vigencia 2015.

Que conforme a lo expuesto, el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM**

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 019 del 26 de octubre de 2006, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO. Destinar en forma específica y temporal parte de unas rentas propias de la entidad a la financiación del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas, de acuerdo con los lineamientos y priorizaciones impartidas desde el Consejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas.

PARAGRAFO. La destinación indicada se cuantifica en 3.345 SMMLV de los ingresos anuales de la Corporación por Transferencias del Sector Eléctrico, de los recursos transferidos por el Municipio de Neiva por concepto de porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de los recaudos por tasa de utilización de aguas de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas"


ARTICULO SEGUNDO.- La anterior disposición tendrá efectos a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el año 2026, para lo cual se preverán las medidas presupuestales del caso a fin de asegurar, año a año, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 012 de 2014.

Dado en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ
Presidente Consejo Directivo


ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Consejo Directivo

